



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

La educación impartida a través Estado es el medio por el cual la Modernidad ha ido consolidando un modo de vida basado en el contrato social. En la escuela se vértebra la inclusión de los nuevos individuos, haciéndoselos partícipes, tanto de la distribución del conocimiento intelectual y práctico como de los valores en los que la sociedad se cimienta. Mele (1995) sostiene que la educación tiene básicamente dos funciones, por un lado, la del tratamiento del saber socialmente acumulado, y por otro, la de construcción de la posibilidad de lazo social.

En su seno entonces, se completa el proceso iniciado en la familia denominado "endoculturación", o sea, la inculcación de las pautas socio culturales de las generaciones que las preceden, a las nuevas.

La sociedad actual atraviesa un momento especialmente crítico respecto de esos fundamentos que otrora dieron cohesión y coherencia a nuestra comunidad. Nuestros jóvenes son especialmente permeables a éstas transformaciones que contradicen las pautas culturales y los valores socialmente válidos para la sociedad a la que pertenecen, hasta el límite -en algunas ocasiones- de provocar un disloque en la construcción social de su personalidad.

Si bien la necesaria transformación social, o en otras palabras, la recuperación del concepto de "ciudadanía" requiere, para éste fenómeno estructural, una respuesta macropolítica; el sistema educativo puede contribuir, en el día a día, con la tarea de modificar en su interior, las interacciones basadas en la coacción, y transformarlas en una praxis lenguaje-acción ligada a una racionalidad comunicativa de libre dominio que permita alcanzar amplios consensos. Estos cambios deben producir renovaciones sustanciales en las prácticas y las relaciones en el ambiente escolar, para que éstas sirvan de centro irradiador al resto de la comunidad y a las generaciones futuras.

Las instituciones educativas constituyen una totalidad sistémica en las que se interrelacionan múltiples variables internas y externas. Dentro de estas interrelaciones se distinguen características personales, motivaciones, percepciones y actitudes de los sujetos.

Como toda organización, cada escuela posee las características del sistema donde está inserta, particularidades que la distinguen de otro tipo de



Legislatura de la Provincia de Río Negro

organizaciones, pero también una cultura propia que le imprime una identidad, unos valores, creencias y representaciones que son compartidos por sus miembros. Ésta cultura organizacional, a la que no es ajena las relaciones de poder y el conflicto, conforman un clima institucional que representa el aspecto más visible de la organización escolar.

El clima institucional está atravesado por diferentes variables: de ambiente físico, estructurales, de sistema social, personales y las propias de la dinámica institucional.

Estas variables no aparecen aisladas sino interrelacionadas y actuando simultánea y dinámicamente dentro de un contexto externo de creciente violencia social producto de un sistema orgánico de desigualdades sociales, muchas veces naturalizadas desde el poder.

En la escuela, ésta incomodidad se instala imperativamente en las relaciones, especialmente en las que implican un desequilibrio de fuerzas. El papel se impone a las palabras, y las situaciones de malestar escolar terminan acumulando extensos y engorrosos expedientes; y el gran ausente es el entendimiento mutuo.

Los criterios de trabajo escolar basados en el orden, el silencio y la inmovilidad y control de los cuerpos ; la distancia entre la cultura hegemónica que reproduce la escuela y la de las familias -y más aún la de los jóvenes- y la falta de flexibilidad para educar en la tolerancia a las diferencias, estimula que la institución escolar se haya convertido progresivamente en un aparato ideológico de selección social que deja prematuramente fuera del sistema escolar a legiones de niños y jóvenes por cuestiones ajenas a sus capacidades e intereses.

Los problemas comunicacionales entre adultos, entre jóvenes, y entre sí; el trabajo individual y no cooperativo; el hacinamiento en las aulas y en los recreos; la escasez de baños y la falta de higiene en los mismos; las carencias de todo tipo para desarrollar el trabajo pedagógico en forma atractiva, y confortable; los modelos violentos de relación, entre otros; dinamizan un ambiente que incrementa progresivamente su presión, tendiendo a su liberación en la forma y el momento más inesperado, sin que la escuela cuente aún con la herramienta idónea para abordarlo.

El presente proyecto propone concentrar en un solo instrumento legal, o sea, la Ley Orgánica de Educación n° 2444, todo lo concerniente a la política educativa, y en éste caso en particular, la totalidad de la normativa referida a Convivencia Escolar.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Para ello en éste proyecto se profundizó el desarrollo de los siguientes aspectos:

- a) Derechos de los alumnos.
- b) Derechos de los docentes.
- c) Deberes del Estado y la capacitación específica sobre la problemática.
- d) Financiamiento de programas especiales.
- e) Diseño Curricular Básico.
- f) Reglamento Escolar Básico.
- g) Funciones del Consejo Provincial de Educación.
- h) Características de los establecimientos escolares en cuanto a su infraestructura.

Se tomó como base una batería de normas preexistentes superpuestas e inconexas, agregando además conceptos nuevos, incorporando un acuerdo paritario y modificando sustancialmente el criterio de sanción disciplinaria vigente.

La sanción de la presente ley implica la derogación de las leyes vigentes n° 2295, 2822, 3716, 3730 y 3857 y el artículo 3° de la ley 2896.

Por ello.

AUTOR: Carlos Gustavo Peralta

FIRMANTE: Luis Di Giácomo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Modifícase de la Ley Orgánica de Educación n° 2444, el artículo 6°, (Título I, Capítulo 2), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6°.- Los alumnos de los servicios y establecimientos educativos en la Provincia de Río Negro, tienen los siguientes derechos y responsabilidades:

- a) Recibir una educación conforme a los fines y al carácter establecidos en los artículos 62 y 63 de la Constitución Provincial y en la presente ley.
- b) Ser respetado en su integridad y dignidad personales, y respetar las de los demás.
- c) Ser respetado en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas, morales y políticas, de acuerdo con la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y las leyes y respetar las de los demás.
- d) Ser evaluado en su rendimiento escolar conforme a criterios científicos compatibles con el nivel evolutivo alcanzado en cada caso.
- e) Tener acceso a la información disponible sobre todos los aspectos relativos a su proceso educativo.
- f) Participar, de acuerdo a las posibilidades diferenciales de cada edad, en el funcionamiento, organización y gobierno del servicio o establecimiento educativo correspondiente y a integrarse en asociaciones o centros estudiantiles de conformidad con lo dispuesto en la presente ley y su reglamentación.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- g) Gozar del derecho a una educación particularizada que atienda las capacidades diferentes y los condicionantes sociales, psicológicos y emotivos de cada sujeto dentro del contexto de las necesidades del grupo de clase de pertenencia.
- h) Beneficiarse de los mecanismos de asistencia y promoción alimenticia, médica, técnica-pedagógica y de otro tipo que se considere necesaria; dirigidos a garantizar su igualdad de oportunidades frente a los demás.
- i) Gozar de una convivencia armónica en el marco del estado de derecho establecido por la Constitución Nacional y la Constitución Provincial para el conjunto de la sociedad y asegurado en la presente ley para el sistema educativo.

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 8° (Título I, Capítulo 2) de la Ley Orgánica de Educación n° 2444, que quedará redactado de la siguiente manera

"Artículo 8°.- Los docentes, como trabajadores de la educación y sin perjuicio de los derechos laborales que les corresponden de acuerdo a otros preceptos constitucionales y legales, tienen los siguientes derechos y responsabilidades:

- a) Respetar y ser respetado en su integridad y dignidad personal y profesional.
- b) Ejercer sus funciones docentes en el marco del respeto a la libertad de cátedras, orientando su ejercicio hacia la realización de los fines educativos establecidos en la Constitución y la presente ley.
- c) Gozar de un salario digno, estabilidad laboral, condiciones de trabajo asistencia técnica adecuadas para la preservación de su salud psicofísica y el mejor desempeño de las funciones a su cargo.
- d) Beneficiarse con la acumulación de cargos u horas cátedra en un mismo establecimiento escolar con el propósito de fortalecer el sentido de pertenencia con la misma favoreciendo un conocimiento más íntimo de la problemática institucional y de su comunidad educativa.
- e) Acceder a espacios institucionales pagos y periódicos donde se facilite: la integración del docente a la actividad escolar; la elaboración y



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

coordinación de proyectos educativos; la reflexión sobre la propia práctica docente; la consulta de padres, tutores o responsables legales de los alumnos menores de edad sobre los avances y/o dificultades en los aspectos académicos y convivenciales de los estudiantes; la tutoría de grupos de alumnos; la recuperación de aprendizajes no alcanzados por los alumnos, asesoramiento y apoyo escolar extra-clase; y todo otro aspecto que haga al mejoramiento del servicio educativo acorde con los fines establecidos en la presente ley.

- f) Ser evaluado en su actividad profesional, de acuerdo a criterios académicos compatibles con sus conocimientos, su experiencia, su dedicación, y los esfuerzos de capacitación realizados en cada caso.
- g) Participar de los mecanismos que se fijen para su calificación y clasificación.
- h) Participar del método de resolución alternativa de conflictos que se aplicarán a los conflictos interpersonales que sucedan entre los miembros de la comunidad educativa y con relación a los servicios brindados en ella, a excepción de las causas y trámites que sean cuestiones judiciales, gozando del derecho de su aplicación como instancia previa y/o durante el sumario administrativo docente.
- i) Tener acceso a la información disponible sobre todos los aspectos referidos a la política educativa, la gestión del sistema educativo y de los establecimientos, su situación laboral, su propia evaluación y el proceso pedagógico de sus alumnos.
- j) Constituir o integrar entidades profesionales como así también integrarse en claustros por establecimientos y/o servicios, sin menoscabo alguno de su libertad de agremiación.
- k) Intervenir activamente en la planificación, gestión, supervisión y evaluación del proceso educativo y en el funcionamiento, organización y gobierno del servicio o establecimiento educativo en el que se desempeñen, compartiendo la responsabilidad de su gestión con los demás integrantes de la comunidad educativa, según lo dispuesto por la normativa pertinente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- l) Perfeccionarse en forma permanente, participando en sistemas de actualización y de capacitación que posibiliten el mejoramiento de la calidad de los servicios educativos que protagonizaran.
- m) Desarrollar su labor en el marco del ordenamiento jurídico vigente en un clima de armónica convivencia.

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 24 bis (Título II, Capítulo 1) de la Ley Orgánica de Educación n° 2444, que quedará redactado de la siguiente manera

"Artículo 24 bis.- El Diseño Curricular Básico General deberá aportar el concepto de resolución alternativa de conflictos como eje transversal a todas las áreas y asignaturas de todos los niveles y modalidades del sistema educativo conforme a los siguientes contenidos:

- a) El aprendizaje de conductas de convivencia social pluralista y participativa.
- b) La erradicación de modelos violentos de relación, propiciando la modificación de las pautas culturales que la sustentan y el conocimiento de los recursos legales y asistenciales disponibles.
- c) El respeto y real vigencia de los derechos humanos en el ámbito de las relaciones privadas y públicas.
- d) La aplicación de los métodos deberá tener presente los aspectos evolutivos propios de los alumnos y la modalidad de las instituciones en los que serán desarrollados.

Artículo 4°.- Modifícase de la Ley Orgánica de Educación n° 2444, el artículo 65 (Título V, Capítulo 1), que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 65.- Créase el Fondo Especial de Inversión Educativa destinado a sufragar gastos de infraestructura, equipamiento de los servicios y proyectos pedagógicos tendientes a favorecer el mejoramiento de la calidad del servicio educativo y la buena convivencia escolar, para los establecimientos escolares provinciales administrados por el Consejo Provincial de educación, integrado con fondos provenientes de: a) Tesoro Provincial, b) Presupuesto Provincial y/o c) Presupuesto Educativo.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 5°.- Incorpórase el artículo 19 bis, (Título I; Capítulo 3), que quedará redactado de la siguiente manera):

"Artículo 19 bis.- El Estado priorizará la capacitación docente en los métodos alternativos de resolución de conflictos, pudiendo realizar convenios con otros organismos oficiales o no gubernamentales y supervisará la adaptación de los programas dentro de cada establecimiento en particular. Los talleres, cursos y seminarios serán coordinados por equipos interdisciplinarios, conformados por profesionales y docentes de las distintas disciplinas con incumbencia en la temática, especialmente capacitados y se trabajará en conjunto con padres y alumnos, procurando realizar un aprendizaje significativo orientado a:

- a) La prevención de la violencia en sus diversas manifestaciones a través del conocimiento de su dinámica y reconocimiento de sus indicadores en los distintos ámbitos.
- b) Conocer los recursos legales y asistenciales disponibles y modos de actuar ante situaciones de violencia.
- c) Reconocer las causas y características particulares de la violencia contra las mujeres y promoción de los cambios culturales tendientes a la eliminación de prejuicios y cualquier tipo de práctica basada en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o estereotipos respecto de mujeres o varones.
- d) Reconocer indicadores de abuso sexual infantil, pautas de acción y medidas protectoras de las víctimas.
- e) Identificar manifestaciones de violencia en el ámbito educativo, institucional, en los medios de comunicación y modificación de las pautas culturales que las sustentan.
- f) Conocer métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos interpersonales, institucionales y comunitarios.

Artículo 6°.- Modifícase el artículo 73 (Título VI, Capítulo 1) de la Ley Orgánica de Educación n° 2444, que quedará redactado de la siguiente manera



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

"Artículo 73.- El Consejo Provincial de Educación cumplirá las siguientes funciones:

- a) Proveer la planificación concertada del sistema educativo provincial conforme a los principios y finalidades de la presente ley.
- b) Desarrollar la orientación técnico-pedagógica de la enseñanza formulando el Diseño Curricular Básico General para los niveles y los Diseños Curriculares Básicos Particularizados para cada una de las modalidades y programas educativos especiales; y aprobar las Propuestas Curriculares Complementarias Opcionales elevadas por los establecimientos escolares.
- c) Regular lo concerniente a reconocimiento de títulos, certificados de estudios y sus equivalencias conforme a lo previsto en la legislación nacional.
- d) Formular el Reglamento Escolar Básico de la Provincia y aprobar las propuestas complementarias elevadas por los establecimientos.
- e) Establecer el Calendario Escolar Básico de acuerdo a las previsiones de la presente ley.
- f) Estimular, a través de programas y proyectos específicos, la integración y proyección de los establecimientos escolares de su dependencia en la vida comunitaria regional.
- g) Designar, trasladar, remover y ascender al personal docente, técnico, administrativo y/o de servicios bajo jurisdicción estatal provincial, así como licenciarlo o sancionarlo.
- h) Planificar y ejecutar programas de formación, perfeccionamiento y actualización en servicio del personal docente, técnico y administrativo, reglamentando su participación equitativa.
- i) Desarrollar un programa integral sobre resolución alternativa de conflictos y mediación escolar.
- j) Brindar la asistencia técnica adecuada para el cumplimiento de los fines de la presente ley en todos los ámbitos del sistema educativo provincial.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- k) Resolver sobre la constitución de servicios o establecimientos educativos en la Provincia, determinando su categorización.
- l) Determinar las condiciones mínimas de enseñanza y régimen de funcionamiento de los establecimientos o servicios educativos privados, supervisando su adecuación a la legislación vigente.
- m) Establecer los sistemas de evaluación y supervisión de la actividad educativa desarrollada en los establecimientos y servicios públicos o privados.
- n) Coordinar acciones y proyectar acuerdos en materia educativa con el gobierno nacional y con las demás provincias, así como con organismos e instituciones nacionales o internacionales que se desempeñan en el área.
- o) Sistematizar y difundir la información correspondiente a la marcha de la educación en la Provincia de Río Negro.
- p) Preparar el anteproyecto de presupuesto educativo y aprobarlo en general, y en particular respecto de las partidas de cada unidad educativa, elevándolo en tiempo y forma al Poder Ejecutivo Provincial.
- q) Conceder becas para estudios dentro o fuera del país a trabajadores de la educación y alumnos, de acuerdo a los programas previstos en las normas vigentes.
- r) Administrar los recursos destinados a la educación por el Estado Provincial, asignando los fondos correspondientes a las diversas unidades administrativas que integran el sistema educativo.
- s) Administrar el Fondo Especial Compensatorio creado en la presente ley, asignando las prioridades en su ejecución de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 de la presente ley.
- t) Formular y remitir al Poder Ejecutivo Provincial la memoria anual técnica, al término del período administrativo contable, al final de cada ejercicio (ley n° 170, artículo 46), informando igualmente a la Legislatura.
- u) Supervisar la acción de los Consejos Institucionales, teniendo en cuenta las



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

disposiciones del artículo 65 de la Constitución Provincial.

- v) Ejercer las demás atribuciones que fueran necesarias para asegurar el cumplimiento de la presente ley y su reglamentación.

Artículo 7°.- Incorpórase en la Ley Orgánica de Educación, el artículo 29 bis, (Título II, Capítulo 2), que quedará redactado de la siguiente manera

"Artículo 29 bis.- Las Normas Generales de Convivencia previstas en el artículo 29 inciso a), y los Reglamentos de Convivencia de los establecimientos educativos de todos los niveles y modalidades, deberán tener en cuenta los siguientes preceptos:

- a) Los Reglamentos de Convivencia deberán explicitar las acciones preventivas tendientes a desarrollar el concepto de resolución pacífica de los conflictos en un todo de acuerdo al principio que la norma constituye el equilibrio entre la autoridad y la libertad. Estas acciones deberán apoyarse en criterios de:
1. Consenso y conocimiento de la norma.
 2. Descentralización de su aplicación.
 3. Celeridad en la acción preventiva y correctiva.
 4. Distribución del compromiso conforme a las diferentes responsabilidades sobre el sostenimiento de la convivencia escolar.
- b) El Reglamento de Convivencia de cada establecimiento será de aplicación por todo el personal docente del mismo según su grado de responsabilidad; y de cumplimiento para todos sus alumnos regulares, durante toda actividad escolar o extraescolar organizada por la institución escolar, lo mismo que en toda circunstancia en que los actos cometidos u omitidos afecten la armónica convivencia y el buen gobierno de la institución escolar.
- c) Los conflictos de convivencia entre alumno-alumno, y entre docente-alumno, se resolverán siempre en forma pacífica, apelando en primera instancia al diálogo entre las partes con o sin intervención de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

un tercero. En el transcurso del proceso de la resolución del conflicto o la mediación, podrán aplicarse medidas que tiendan a recomponer el clima armónico del ámbito escolar. Tales medidas tendrán como propósito la reflexión del involucrado relativo su conducta y la protección del ámbito educativo, sin que puedan representar en ninguna oportunidad actos de represión contra el destinatario. En los casos de los procesos de seguimiento de los conflictos particulares; las Direcciones de los establecimientos, en conjunto con el personal docente, evaluarán la pertinencia y oportunidad de la intervención de personal técnico-pedagógico con el objetivo de reforzar las acciones y el asesoramiento para la toma de decisiones.

- d) Las Direcciones de los establecimientos, previo acuerdo escrito establecido en los Reglamentos de Convivencia institucionales, o en su defecto, con los adultos responsables de los menores, instrumentarán tareas reparadoras o correctivas propias del ámbito escolar para los alumnos que cometan faltas de conducta que alteren la buena convivencia escolar, teniendo en cuenta la gradualidad de la medida y la proporcionalidad con la falta cometida. Dichas tareas deberán tender a reforzar la toma de conciencia del alumno de los objetivos institucionales del establecimiento poniendo especial hincapié en la puesta en práctica de los valores de: laboriosidad, solidaridad, respeto mutuo y cuidado de las instalaciones escolares, entre otros, siendo éstos a modo enunciativo y sin que resulten excluyentes ni en ese orden de prioridad.
- e) La medida de amonestación se utilizará toda vez que resulte necesario dejar constancia escrita de las faltas cometidas y a la vez exhortar a reflexionar y modificar las conductas perjudiciales al buen clima escolar. Solo las Direcciones de los establecimientos estarán facultadas para aplicar tal medida independientemente de las tareas reparadoras o correctivas que se le asignen según el tipo de trasgresión efectuada, y podrá solicitarla cualquier integrante de la comunidad educativa.
- f) En los casos excepcionales de actos que supongan un grave riesgo para la convivencia en el establecimiento o el servicio educativo, las Direcciones de los establecimientos podrán disponer, por un tiempo previamente determinado por



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

el Consejo de Convivencia del establecimiento, de la separación transitoria del alumno; entendida ésta como medida cautelar y con el objetivo de evitar nuevos incidentes que agraven la reiteración de situaciones de violencia. En los casos de alumnos menores, debe darse parte a sus responsables mayores para que en forma conjunta con la institución escolar puedan realizar las intervenciones preventivas necesarias, y a la vez, asegurar el debido derecho de defensa del alumno.

- g) La sanción para el alumno de: inhabilitación para el ingreso y permanencia en el establecimiento escolar con cómputo de inasistencia justificada o suspensión por un tiempo determinado, deberá ser dispuesta por un Consejo de Convivencia que estará integrado por el Director o Rector -que presidirá el organismo- un representante del cuerpo docente, un representante de la Asociación de Padres de alumnos y, en el caso de nivel medio, un representante del Centro de Estudiantes, y deberá ser ampliamente fundada por pruebas que acrediten los hechos, no sin previo descargo del alumno involucrado, y en el caso de alumnos menores, siempre con la asistencia de sus responsables legales.
- h) El Consejo de Convivencia citará en forma fehaciente a sus integrantes con no menos de 48 horas de anticipación y alcanzará quórum con la mitad más uno de los mismos. Todas sus decisiones serán tomadas por consenso de las representaciones presentes y podrá citar a un representante del Servicio de Apoyo Técnico, el que oficiará como mirada externa al conflicto pudiendo intervenir en el debate pero no votar.
- i) La citación a los padres, tutores o responsables legales del alumno involucrados en acciones que amerite su tratamiento en el Consejo de Convivencia se realizará en forma fehaciente bajo apercibimiento de poner el hecho en conocimiento del juez de menores y del fiscal en turno, ello por cuanto es deber de los padres y/o tutores cumplir con sus obligaciones respecto a la patria potestad y deberes de asistencia familiar de los menores bajo su tutela.
- j) En ningún caso las medidas disciplinarias de amonestación o suspensión deberán ser un perjuicio para el desarrollo del proceso de aprendizaje de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

los alumnos por lo que la institución escolar deberá prever los mecanismos para la adecuación de las estrategias didácticas durante, mientras y después del cumplimiento de la medida por parte del alumno.

- k) Todas las normas y acciones reparadoras o correctivas de las conductas inapropiadas o violentas de los alumnos que se reglamenten en el ámbito interno de los establecimientos escolares, en tanto generadas a partir del consenso de los diferentes actores institucionales, solo son recurribles en cuando a su aspecto formal y exclusivamente ante la autoridad inmediata superior del funcionario que haya realizado el acto administrativo.
- l) El Reglamento Disciplinario Docente y el proceso de mediación previo y/o durante la instancia de sumario administrativo, quedan excluidos de los Reglamentos de Convivencia de los establecimientos, y estarán regidos por la normativa vigente dictada para tal fin.
- m) Los conflictos docentes-padres relacionados con la actividad educativa, serán abordados por las Direcciones de los establecimientos teniendo en cuenta los mismos criterios de resolución alternativa de conflictos y de mediación escolar establecidos en la presente ley, salvo los casos que impliquen la intervención de la justicia ordinaria.

Artículo 8°.- Incorpórase el artículo 39 bis, (Título III; Capítulo 1), que quedará redactado de la siguiente manera

"Artículo 39 bis.- El sistema educativo garantizará la cobertura de todos los servicios educativos establecidos en los artículo 34 y 35 de la presente ley, proveyendo una infraestructura de establecimientos escolares que resguarden los derechos de los distintos actores institucionales prestando especial atención a las capacidades diferentes de los mismos, y conforme al buen gobierno, la higiene, la seguridad y la habitabilidad de las instituciones.

Las condiciones mínimas y necesarias serán:

- a) Servicio de agua potable.
- b) Calefacción y ventilación suficiente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- c) Iluminación natural y artificial acorde al espacio físico y en toda su amplitud.
- d) Sanitarios en proporción al número, género y capacidad motriz de docentes y alumnos.
- e) Instalaciones eléctricas, de gas y de comunicación legalmente habilitadas.
- f) Espacio físico suficiente, con y sin cubierta, acorde con la matrícula escolar para **realizar** las actividades curriculares y extracurriculares necesarias.
- g) Matrícula por aula y establecimiento que contemple las características particulares del alumnado y cada comunidad educativa en general y asegure el buen gobierno pedagógico y la convivencia escolar.
- h) Comedores escolares donde deba instrumentarse la asistencia alimenticia prevista en el artículo 6° inciso h) de la presente ley.
- i) Un espacio verde destinado a forestación y/o cultivo de jardín o huerta, para que los alumnos desarrollen actividades acordes con los objetivos curriculares en materia de botánica, ecología, estética y prácticas laborales artesanales, según cada proyecto institucional.
- j) Equipamiento y maquinaria acordes con la modalidad de la institución escolar en condiciones de estado y funcionamiento que garanticen su utilidad didáctica y/o de servicio, como así también la seguridad para su uso.
- k) Dormitorios, sanitarios y comedores que garanticen una estadía digna para docentes, no docentes y alumnos que deban residir en los establecimientos escolares.
- l) Cobertura integral de seguro contra todo tipo de siniestro para toda persona que transite, habite o permanezca en las instalaciones escolares, como así también para los bienes muebles e inmuebles de las mismas. En el caso particular del personal docente y no docente, como así también de los alumnos regulares menores o adultos de las instituciones escolares, dicha cobertura se extenderá, tanto para el trayecto directo del domicilio hasta el ingreso al establecimiento y viceversa, como en oportunidad



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

de salidas educativas, comisiones, representaciones deportivas, viajes de estudio y toda actividad escolar o extraescolar organizada por la institución escolar.

Artículo 9°.- Encomendar al Poder Ejecutivo, y por su intermedio a la autoridad de aplicación, la reglamentación de los artículos 6°, 8°, 19 bis, 24, 24 bis, 73 inciso i), 29, 29 bis y 39 bis, en un plazo de sesenta (60) días a partir de su promulgación.

Artículo 10.- La Comisión de Educación de la Legislatura de la Provincia de Río Negro controlará la ejecución de los preceptos y plazos establecidos en la presente norma.

Artículo 11.- Derogar las leyes n° 2295, 2822, 3716, 3730 y 3857, y el artículo 3° de la ley n° 2896.

Artículo 12.- De forma.